

## NUMERO 212.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., número 2,483, fecha 8 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Elena y El Pinzán,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Elena y El Pinzán,” número 1,081, ubicada en la Municipalidad de Amatepec, Distrito de Sultepec, del Estado de México, y perteneciente á la Compañía Santa Elena Matus.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 12 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 12 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 67.—Marzo 18 de 1896

## NUMERO 213.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Morelia:

“Se recibió el oficio de vd. número 352, fecha 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Azteca,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Azteca,” núm. 644, ubicada en la Municipalidad de Tlalpujahuá, Distrito de Maravatío, del Estado de Michoacán, y perteneciente á E. L. de Dewey.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 12 de Marzo de 1896. — P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 12 de Marzo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 67.—Marzo 18 de 1896.

---

NUMERO 214.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirmi el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Eje-

cutivo por el art. 7º del decreto de 25 de Mayo de 1895, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º A fin de que los jóvenes que deseen dedicarse á la carrera militar se instruyan en la teoría y manejo de las armas tácticas, se establece en la República una Escuela para cabos y sargentos.

Art. 2º Para el sostenimiento de esta Escuela se abonará mensualmente con cargo á las partidas afectas al pago de Batallones y Regimientos, el haber correspondiente á un teniente y un subteniente por cada Batallón y un teniente y un alférez por cada Regimiento.

Art. 3º La Escuela se compondrá de doscientos cincuenta alumnos. A cada uno se le abonarán sesenta centavos diarios para sus gastos.

Art. 4º El vestuario y equipo para los alumnos se compondrá de las prendas siguientes: camisas, calzoncillos, chaquetas de dril, pantalones de ídem, paños de sol, pares de zapatos, frazadas, portamantas, ánforas, porta-ánforas, sacos de ración, corbatas, sacos de paño, pantalones de ídem, capotes, schacots, kopies, mochilas, fornituras, porta-fusiles, maletines y bolsas de combate. El costo de estas prendas se pagará por mensualidades que no excedan de seis pesos por alumno.

Art. 5º El Director de la Escuela en Junta Administrativa formada con el Jefe del Detall y los Comandantes de Compañías, propondrá á la Secretaría de Guerra, al principio de cada año escolar, en acta

que se levantará al efecto, la forma en que deba distribuirse la cantidad señalada para cada alumno á fin de que sea invertida en el equipo, alimentos, alumbrado, limpieza, sirvientes y libros y útiles de enseñanza.

Art. 6º Del personal de los Cuerpos facultativos de Estado Mayor Especial, Ingenieros y Artillería se nombrarán el Director, Jefe del Detall, Ayudante y Oficiales de Compañías que sean necesarios.

Art. 7º Los sargentos y cabos que salgan de esta Escuela al Ejército serán preferidos para el ascenso á Oficiales por rigurosa escala, cuando se hagan dignos de esta preferencia.

Art. 8º La Escuela proporcionará sargentos y cabos para el Cuerpo de Artillería y los alumnos que hubieren merecido el ascenso á subtenientes ó alféreces, pasarán á los Cuerpos de Infantería ó Caballería respectivamente.

#### ARTICULO TRANSITORIO.

La Escuela se inaugurará el 2 de Abril del corriente año y la Secretaría de Guerra procederá desde luego á la formación del Reglamento respectivo, y con la debida anticipación publicará convocatorias para la admisión de alumnos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de Mexico, á 24 de

Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1896.—*I. M. Escudero*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 49.—Febrero 26 de 1896.

#### NUMERO 215.

#### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en atención á la justa proporción que siempre debe haber entre el delito y la pena, y en virtud

“*Leyes y decretos.*”—Tomo LXVI.—35.

de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 7º de la ley de 25 de Mayo de 1895 he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se reforma el artículo 939 del Código de Justicia militar vigente en la forma que sigue:

“Art. 939. Los individuos de tropa que desertaren efectuando su separación ilegal del servicio militar cuando estén desempeñando actos propios de ese mismo servicio y distintos de los especificados en el artículo siguiente, serán castigados con la pena de dos años de prisión si el servicio de que se trata fuere de armas; y con la de un año, si fuere económico del cuartel, ó cualquiera otro que no fuera de armas. Los Sargentos y Cabos sufrirán además, en cualquiera de todos esos casos, la destitución de empleo.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 14 de Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 14 de 1896.—*Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Marzo 2 de 1896.

## NUMERO 216.

### PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Simón Gómez, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado un primero, segundo y tercer cuadernos complementarios de mi obra “Método de Escritura,” por Simón Gómez, que tiene por objeto la enseñanza de las letras inglesa, redonda y gótica, que deben estudiarse en las escuelas de instrucción primaria superior; y deseando impedir la reproducción que de ellos pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de los referidos primero, segundo y tercer cuadernos, á cuyo efecto acompaño de cada uno de ellos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 14 de 1896.—*Simón Gómez*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 14 del actual, en la que manifiesta que ha escrito y publicado los cuadernos primero, segundo y tercero complementarios de su obra "Método de escritura;" y declara, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de los referidos cuadernos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Simón Gómez.

Es copia. México, Febrero 17 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 65.—Marzo 16 de 1896

## NUMERO 217.

### Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 4 de Febrero de 1895, por la Sra. María Acuña de Ibarra, de un terreno baldío llamado "El Metate," sito en el Distrito del Fuerte, del Estado de Sinaloa, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haber presentado los documentos y planos relativos á dicho predio, dentro del plazo que se le señaló con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. María Acuña de Ibarra en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la expresada señora volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Marzo 6 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras en el Estado de Sinaloa.—Mazatlán.

Es copia. México, Marzo 9 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 65.—Marzo 16 de 1896.

---

NUMERO 218.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., número 58, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Quebradilla," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Quebradilla," número 4,876, ubicada en la Municipalidad de Tópia, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á R. C. Cook.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 12 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 12 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 67.—Marzo 18 de 1896.

---

NUMERO 219.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., número 58, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Victoria," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de di-

cho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesta á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Victoria," núm. 5,057, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mezquital, del Estado de Durango, y perteneciente á Juan N. Flores y Quijar.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 12 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 12 de Marzo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 67.—Marzo 18 de 1896.

NUMERO 220.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd. número 58, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Recompensa," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesta á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Recompensa," número 2,483, ubicada en la Municipalidad de Canelas, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Ernesto G. Heiligendorfer.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 12 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 12 de 1896.—El Oficial mayor segundo, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 67.—Marzo 18 de 1896.

---

NUMERO 221.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd. número 31, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Antonio de los Negros," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Antonio de los Negros," número 2,478, ubicada en la Mu-

nicipalidad, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Faustino Fonseca.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 12 de Marzo de 1896.—P. O. del S: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 12 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 67.—Marzo 18 de 1896.

---

NUMERO 222.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 47, fecha 6 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "So-